



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 6 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2279

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez

Demandado: Juan María Correa Lozano

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00283-00**

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista del informe de secretaría, y teniendo en cuenta que la actualización de liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, impartirá su aprobación.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la de liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 31 de agosto de 2022, por un valor total de **\$3.185.645,61**

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 132 hoy, 7 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db12013bde5d84de8521b1aaa212e97c44d4a15733fd905ec7a9c8b13e79510**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por el demandante con el que solicita información del estado actual de las medidas cautelares decretadas al interior del proceso, asimismo, solicita se decrete una nueva medida de embargo. Sírvasse proveer.

Palmira, octubre 6 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2286

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas
Demandado: Luz Adriana Lozada Vidal
Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00639-00

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría en relación con el memorial proveniente de la parte actora, en el cual solicita al despacho información de las medidas cautelares decretadas que se hayan materializado, se puede advertir de lo obrante en el plenario que, mediante auto interlocutorio No. 1953 del 02 de noviembre de 2021, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por la demandada como empleada de la Arquidiócesis de Cali, asimismo, se negó la cautela dirigida al embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en diversas entidades financieras, por considerarse suficiente la medida decretada sobre el salario del extremo pasivo en los términos del artículo 599 del C.G.P.

Conforme a lo anterior, la medida de embargo decretada se encuentra materializada, no encontrándose pendiente registrar cautela alguna acorde a lo solicitado por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo indicado, procede el despacho a verificar en la página del Banco Agrario de Colombia, encontrándose la siguiente relación de títulos, en razón a los descuentos efectuados sobre el salario de la parte demandada:

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	66760513	Nombre	LUZ LOZADA	
						Número de Títulos 40
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
46940000374480	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/03/2019	NO APLICA	\$ 169.900,00
46940000379037	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
46940000381762	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 169.784,00
46940000382957	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
46940000383644	8600358275	BANCO 0BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
46940000384489	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
46940000386892	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
46940000388513	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00

469400000390980	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
469400000391551	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2019	NO APLICA	\$ 169.778,00
469400000394618	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000395698	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000401178	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 537.282,00
469400000402461	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000404020	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000405225	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000406181	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000407641	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000409021	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	13/11/2020	NO APLICA	\$ 176.450,00
469400000412674	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 355.388,00
469400000414402	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/03/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000415411	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000417667	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000418110	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000419295	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000420922	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000422458	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 174.972,00
469400000423844	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2021	NO APLICA	\$ 178.494,00
469400000425389	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 180.416,00
469400000427260	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 180.416,00
469400000428144	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2021	NO APLICA	\$ 180.416,00
469400000430142	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000431646	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000432135	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000434163	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000435634	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000437670	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000438992	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000440114	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
469400000441225	8600358275	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 190.555,00
Total Valor						\$ 7.661.719,00

En lo que respecta a la solicitud de la parte actora de decretar el embargo y la retención de los dineros que posea la demandada en la entidad financiera Banco Mundo Mujer, no se accederá a la misma, por cuanto, la medida cautelar decretada al interior del proceso se torna suficiente para satisfacer las acreencias perseguidas, lo anterior de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Informar a la parte actora la relación de títulos que reposan en las arcas del despacho, precisando que no se encuentra pendiente por practicar otras medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

SEGUNDO: Negar la medida de embargo deprecada por el extremo activo de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 132 hoy, 07 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea71bacb338bf40a218969b4c7b48601a1915acbf64f060b514ed90f3891fa**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, oficio proveniente de la parte actora en el que solicita que se expida nuevamente el oficio de embargo. Sírvasse proveer.

Palmira, octubre 6 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2282

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Demandado: Juan Julián Ocampo Rodríguez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00725-00**.

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría y advirtiéndose que, la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 3399 del 02 de diciembre de 2019, no ha sido registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que deprecia la actualización del oficio de embargo, esta Judicatura accederá al pedido de la parte demandante, a efectos de que se materialice la medida cautelar decretada.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir nuevamente por Secretaría el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efectos de que se materialice la medida cautelar decretada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 132 hoy, 7 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e38549acb44c163da0db235180a2f8f7a4d1b655fea90056ba758dd199ac911**

Documento generado en 06/10/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez, oficio proveniente de la parte actora en el que solicita que se expida nuevamente el oficio de embargo. Sírvasse proveer.

Palmira, octubre 6 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2284

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Ramón Iván Uribe Giraldo
Demandado: Juan Julián Ocampo Rodríguez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2019-00726-00**.

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría y advirtiendo que la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 3400 del 2 de diciembre de 2019, no ha sido registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora que deprecia la actualización del oficio de embargo, esta Judicatura accederá al pedido de la parte demandante, a efectos de que se materialice la medida cautelar decretada.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Expedir nuevamente por Secretaría el Oficio de embargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efectos de que se materialice la medida cautelar decretada.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 132 hoy, 7 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553429afa378d574a712f1062d3241f8bc9aeb5067efb9600a03f51fd9586b0d

Documento generado en 06/10/2022 03:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora en el que solicita se decrete una nueva medida de embargo. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 6 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario –

Auto Interlocutorio No. 2294

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Teodoro Benjamín Blanari Benjamín

Demandado: Soledad Sánchez Trujillo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2020-00311-00**

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial puede constatar el expediente obrante que, mediante auto medidas No 35 del 24 de noviembre de 2022, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.378-9978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, asimismo, mediante auto interlocutorio No. 1124 del 23 de junio de 2021 se decretó el secuestro del bien inmueble, el cual se encuentra perfeccionado de conformidad con la diligencia de comisorio aportada por la secuestre, lo cual consta a folio 65 del expediente.

Con relación a lo expuesto, se allega memorial proveniente de la parte actora, en el cual solicita ante lo que denomina un exceso de embargo y en aras de agilizar el trámite, el embargo y secuestro de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento le deben a la demandada un total de nueve personas, advirtiéndole el despacho que, las medidas decretadas al interior del proceso se encuentran efectivizadas, lo cual garantiza las acreencias perseguidas por la parte actora, razón suficiente para no acceder a la cautela deprecada por el extremo activo de la demanda, conforme lo reglado en el artículo 599 del C.G.P.

Colofón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de decretar la medida de embargo deprecada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 132 hoy, 07 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4845ac36f2f452389ecd3043a97ae489104cd2b16543080541796515038b066b**

Documento generado en 06/10/2022 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente de la parte actora, en el que solicita el desistimiento de dos de los demandados que conforma el extremo pasivo de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, octubre 6 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Auto Interlocutorio No. 2285

Proceso: Verbal sumario de restitución de inmueble
Demandante: Andrés Alberto Rodríguez Madriñan
Demandado: Jair Álvarez Ocazal, Mauricio Álvarez Pino, Walter Álvarez Ocazal
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00150-00**

Palmira, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En vista de la constancia secretarial previo a resolver la solicitud de desistimiento de dos de los demandados que conforman el extremo pasivo de la demanda deprecada por la parte actora, el despacho debe precisar que, mediante auto interlocutorio No 1359 del 14 de julio de hogaño, se dispuso en su numeral 3 la interrupción del proceso, debido al fallecimiento del demandado Walter Álvarez Ocazal, razón por la cual esta judicatura requirió a la parte actora a fin de que suministrara en caso de conocerlo el nombre y dirección de la cónyuge y/o compañera permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente del causante, para que actuara dentro de dicho trámite como sucesores procesales.

Como quiera que la parte actora refiere en el memorial allegado que no le asiste intención de seguir el proceso contra los herederos del señor Walter Álvarez Ocazal, esta instancia judicial dispondrá la reanudación del proceso a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Ahora en relación con la solicitud allegada a este despacho por la parte actora, en la cual refiere desistir de los demandados Mauricio Álvarez Pino y Walter Álvarez Ocazal quien falleció en el curso del *sub lite*, sin deseo alguno por la parte actora de seguir el proceso en contra de sus herederos, solicitando continuar el proceso con el demandado Jair Álvarez Ocazal, esta judicatura deberá atenerse a lo resuelto en el artículo 316 inciso cuarto numeral 4 del C.G.P, que a la letra determina *“No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos: 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Conforme a lo anterior, esta instancia judicial previo a resolver la solicitud de desistimiento de dos de los demandados que conforma el extremo pasivo de la demanda, en cumplimiento de la normatividad legal citada, ordenará correr traslado de dicha solicitud a la parte demandada por el término de tres días contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la presente providencia, en razón a la reanudación proceso; una vez se cumpla el referenciado término, se resolverá de fondo la solicitud deprecada por la parte actora.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la reanudación del presente proceso desde la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: Correr traslado de la solicitud allegada por la parte actora, a la parte demandada, por el término de tres días contados a partir del vencimiento de la ejecutoria de la presente providencia, en razón a la reanudación proceso, conforme a la prerrogativa legal establecida en el artículo 316 del C.G.P; una vez finalizado dicho término se procederá a resolver de fondo la solicitud deprecada por la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 132 hoy, 07 de octubre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16223bbeb1950b57fd08201f021b93cad97997844508399b60b9b98bc9d800f9

Documento generado en 06/10/2022 03:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>